

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL DÍA 28 DE MARZO DE 2025

En la ciudad de Salamanca, a las doce y cincuenta minutos del día veintiocho de marzo de dos mil veinticinco, se reunió en la Sala de Plenos la Junta de Gobierno en Sesión Extraordinaria, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. D. Francisco Javier Iglesias García con la asistencia de los Vicepresidentes 1º D. David Mingo Pérez, 2º D. Carlos García Sierra y 3ª Dª Eva Picado Valverde y de los Diputados D. Santiago Alberto Castañeda Valle, D. Marcos Iglesias Caridad, D. Antonio Agustín Labrador, Dª M.ª del Pilar Sánchez García, y, Juan Carlos Zaballós Martínez, que son los nueve Diputados que de hecho y de derecho componen la misma, asistidos por el Secretario General Alejandro Martín Guzmán y el Interventor, D. Manuel Jesús Fernández Valle.

54.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL DÍA 19 DE MARZO DE 2025.

Se da lectura por el Sr. Secretario del Acta de la Sesión Ordinaria celebrada el día diecinueve de marzo de dos mil veinticinco.

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad de los miembros presentes, acuerda prestarles su aprobación.

55.-EXPEDIENTE 2025/GRH_01/000759: INFORME SOBRE JUBILACIÓN DE UNA EMPLEADA PÚBLICA DE ESTA DIPUTACIÓN PROVINCIAL, CON LA CATEGORÍA DE TÉCNICO EN CUIDADOS AUXILIARES DE ENFERMERÍA DEL ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL.

Conoce la Junta de Gobierno la siguiente propuesta efectuada por el Coordinador de Recursos Humanos:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. – Dª Josefa Calvo Rodríguez, es funcionaria de carrera de esta Corporación con la categoría de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería del Área Bienestar Social código de la plaza 301311, ocupando el puesto nº 50201. Según consta en su expediente ha nacido el día 8 de abril de 1960.

Segundo. - Mediante escrito de fecha 12 de marzo de 2025, n° de registro 00018342344, **D^a Josefa Calvo Rodríguez** solicita su pase a la situación de pensionista a partir del día 8 de abril de 2025, siendo, por tanto, su última jornada de relación laboral con la Diputación de Salamanca, reuniendo el requisito de edad y de cotización establecidos en la normativa vigente para el pase a dicha situación.

De conformidad con los antecedentes obrantes en la Tesorería General de la Seguridad Social, la interesada **acredita** que reúne los requisitos de cotización exigidos para causar derecho a la pensión de jubilación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - El RD 480/93, de 2 de abril, por el que se integró en el Régimen General de la Seguridad Social el Régimen Especial de la Seguridad Social de los funcionarios de la Administración Local, y, en consecuencia, declaró extinguida la MUNPAL, dispone expresamente en sus artículos 1 y 7:

“Todo el personal que el 31 de marzo de 1993 estuviera en el campo de aplicación del Régimen Especial de la Seguridad Social de los funcionarios de la Administración Local, quedará integrado con efectos del 1 de abril de 1993 en el Régimen General de la Seguridad Social. A partir de esta fecha, al personal indicado le será de aplicación la normativa del Régimen General con las peculiaridades establecidas en este Real Decreto.

Las pensiones de jubilación que se causen a partir del 1 de abril de 1993 se reconocerán de acuerdo con lo previsto en el Régimen General de la Seguridad Social.

Por tanto, a partir de esta fecha todo el personal al servicio de la Administración Local quedó integrado en el Régimen General de la Seguridad Social”.

Segundo. - La Disposición Transitoria Cuarta del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, regula la aplicación de legislaciones anteriores para causar derecho a pensión de jubilación. El apartado 2) establece literalmente que *“Quienes tuvieran la condición de mutualista el 1 de enero de 1967 podrán causar el derecho a la pensión de jubilación a partir de los 60 años. En tal caso, la cuantía de la pensión se reducirá en un 8 por 100 por cada año o fracción de año que, en el momento del hecho causante, le falte al trabajador para cumplir la edad de 65 años.”*

Tercero. - El art. 205, apartado 1 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, establece que tendrán derecho a la pensión de jubilación, en su modalidad contributiva, las personas incluidas en este Régimen General que reúnan las siguientes condiciones:

- a. Haber cumplido 67 años de edad, o 65 años cuando se acrediten 38 años y 8 meses de cotización, sin que se tenga en cuenta la parte proporcional correspondiente a las pagas extraordinarias.
- b. Para el cómputo de los años y meses de cotización se tomarán años y meses completos, sin que se equiparen a un año o un mes las fracciones de los mismos.
- c. Tener cubierto un período mínimo de cotización de 15 años, de los cuales al menos 2 deberán estar comprendidos dentro de los 15 años inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho. A efectos del cómputo de los años cotizados no se tendrá en cuenta la parte proporcional correspondiente por pagas extraordinarias.

La Disposición transitoria séptima del propio Texto Refundido, establece la aplicación paulatina de la edad de jubilación y de los años de cotización hasta alcanzar la edad de 67 años, y que para el año 2025, se concreta en 65 años como edad exigida para tener derecho a la pensión de jubilación, y como periodo de cotización 38 años y 3 meses o más. En el supuesto de no alcanzar dicho periodo de cotización, la edad exigida para tener derecho al pase a la situación de pensionista será de 66 años y 8 meses para el próximo ejercicio.

Cuarto.- El *artículo 208* del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, según redacción dada por la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, modificado por el Real Decreto Ley 5/2013, de 15 de marzo, de medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad y promover el envejecimiento activo, establece la modalidad de acceso a la jubilación anticipada derivada de la voluntad del interesado, exigiéndose los siguientes requisitos:

a. Tener cumplida una edad que sea inferior en dos años, como máximo, a la edad que en cada caso resulte de aplicación según lo establecido en el artículo 205. 1) y en la disposición transitoria séptima.

b. Acreditar un período mínimo de cotización efectiva de 35 años, sin que, a tales efectos, se tenga en cuenta la parte proporcional por pagas extraordinarias. A estos exclusivos efectos, solo se computará el período de prestación del servicio militar obligatorio o de la prestación social sustitutoria o el servicio social femenino con el límite máximo de un año.

c. Una vez acreditados los requisitos generales y específicos de dicha modalidad de jubilación, el importe de la pensión a percibir ha de resultar superior a la cuantía de la pensión mínima que correspondería al interesado por su situación familiar al cumplimiento de los 65 años de edad. En caso contrario, no se podrá acceder a esta fórmula de jubilación anticipada.

En los casos de acceso a la jubilación anticipada a que se refiere este apartado, la pensión será objeto de reducción mediante la aplicación, por cada trimestre o fracción de trimestre que, en el momento del hecho causante, le falte al trabajador para cumplir la edad legal de jubilación que en cada caso resulte de la aplicación de lo establecido en el artículo 208 y en la disposición transitoria séptima de los coeficientes que en dicho artículo se establece en función del período de cotización acreditado.

A los exclusivos efectos de determinar dicha edad legal de jubilación, se considerará como tal la que le hubiera correspondido al trabajador de haber seguido cotizando durante el plazo comprendido entre la fecha del hecho causante y el cumplimiento de la edad legal de jubilación que en cada caso resulte de la aplicación de lo establecido en el artículo 205.1.a).

Para el cómputo de los períodos de cotización se tomarán períodos completos, sin que se equipare a un período la fracción del mismo.

Quinto. - Mediante Decreto de la Presidencia n° 3857/23, de 18 de julio, se delegó en la Junta de Gobierno la jubilación del personal al servicio de esta Corporación.

En virtud de lo anterior, procedería declarar el pase a la situación de pensionista de **Dª Josefa Calvo Rodríguez**, en los términos expresados en su solicitud, al cumplir los requisitos generales y específicos establecidos en el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, con efectos, por tanto, desde el día 9 de abril de 2025, agradeciéndole los servicios prestados a esta Corporación.”

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad de los miembros presentes, eleva a acuerdo la propuesta anteriormente transcrita.

56.-EXPEDIENTE 2025/GRH_01/000877: INFORME SOBRE SOLICITUD DE EXCEDENCIA VOLUNTARIA DE UNA EMPLEADA PÚBLICA DE ESTA DIPUTACIÓN PROVINCIAL POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN OTRA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Conoce la Junta de Gobierno la siguiente propuesta efectuada por el Coordinador de Recursos Humanos:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Decreto de Presidencia con transcrito nº 5295/24, de 25 de septiembre (BOP nº 223, de fecha 15 de noviembre de 2024) se nombra funcionarios/as de carrera a los aspirantes que han superado el proceso selectivo convocado en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca nº2, de fecha 4 de enero de 2023, para la cobertura definitiva de 5 plazas de Técnico/a de Administración General, turno libre, Sistema selectivo oposición, incluida en la Oferta de Empleo Público de la Diputación Provincial de Salamanca para el año 2022, código de proceso 2022B01.

En su virtud, con efectos del 13 de diciembre de 2024, se formalizó la correspondiente toma de posesión en la categoría reseñada con D^a Ana Belén González Fernández.

Segundo.- Con fecha 21 de marzo de 2025, la interesada solicita excedencia voluntaria por prestación de servicios en otra Administración Pública, con efectos del próximo 28 de marzo de 2025, fecha en la que tomará posesión como funcionaria de carrera en la Diputación Provincial de León, circunstancia que acredita documentalmente junto a su solicitud.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - Normativa aplicable.

El régimen jurídico aplicable a los funcionarios públicos está condicionado por el reparto competencial que en esta materia ha trazado el art. 149.1. 18.^a de la Constitución, en virtud del cual corresponde al Estado la competencia exclusiva para la fijación del régimen estatutario de los funcionarios de las Administraciones Públicas. No obstante, nos encontramos ante un marco legislativo en el que concurren la normativa estatal y autonómica, como así señala la STC 84/1982 (F.Jco. 4º). La normativa básica estatal en materia de función pública se regula en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. En su artículo 3.1 dispone que *“El personal funcionario de las entidades locales se rige por la legislación estatal que resulte de aplicación, de la que forma parte este Estatuto y por la legislación de las comunidades autónomas, con respeto a la autonomía local”*. Tal referencia a la “legislación estatal” ha de entenderse circunscrita a la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, cuyas previsiones tienen el carácter de básicas, y el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, que, de conformidad con las previsiones de la Disposición Transitoria 1ª de la Ley 7/1985, su contenido tiene en algunos casos carácter básico y en otros será una legislación meramente supletoria de la de las Comunidades Autónomas.

El artículo 140 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, dispone:

“1. Las situaciones en que pueden hallarse los funcionarios de carrera de la Administración local serán las siguientes:

- a) Servicio activo.
- b) Servicio en Comunidades Autónomas.
- c) Excedencia forzosa o voluntaria.
- d) Servicios especiales.
- e) Suspensión.

2. Dichas situaciones se regularán por la normativa básica estatal, y por la legislación de función pública de la respectiva Comunidad Autónoma y, supletoriamente, por la legislación de los funcionarios de la Administración del Estado, teniéndose en cuenta las peculiaridades del régimen local”.

El artículo 110 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, atendiendo a la atribución competencial recogida en el art. 32.3 de la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, por la que se aprueba la reforma del Estatuto de Autonomía, dispone que *“Las situaciones administrativas de los funcionarios de la Administración Local se regirán por lo dispuesto en la presente Ley en lo no regulado por la legislación estatal, teniéndose en cuenta las peculiaridades del régimen local”*.

En consecuencia, las situaciones administrativas en que pueden hallarse los funcionarios de carrera de la Administración local se rigen por la normativa básica estatal (Real Decreto Legislativo 5/2015 TREBEP) y por la legislación de función pública de la Comunidad Autónoma (Ley 7/2005 de la Función Pública de Castilla y León) y, sólo supletoriamente, por la legislación de los funcionarios de la Administración del Estado, sin perjuicio de las peculiaridades del régimen local. Dentro del respeto a tales normas, es de aplicación igualmente el Acuerdo Marco vigente para el Personal Funcionario de la Diputación de Salamanca.

Segundo. - Alcance de la normativa básica estatal.

El Estatuto Básico del Empleado Público ha reducido al mínimo, reservándose únicamente la regulación de las situaciones administrativas que considera claves para definir el marco común, hasta el punto de que las situaciones administrativas en las que se puede encontrar una persona funcionaria no tienen por qué ser las mismas en todas las administraciones públicas españolas, siempre que se respeten las comunes (servicio activo, servicios especiales, servicio en otras administraciones públicas, excedencia y

suspensión de funciones), según se desprende del Art. 85.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

El artículo 85 del Real Decreto Legislativo 5/2015 TREBEP contempla como situaciones administrativas básicas de los funcionarios de carrera: servicio activo, servicios especiales, servicio en otras Administraciones Públicas, excedencia y suspensión de funciones. Tal regulación no agota la regulación en la materia ni constituye una enumeración cerrada, sino que el punto segundo del mismo precepto habilita a las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto para regular otras situaciones administrativas de los funcionarios de carrera, en los supuestos, en las condiciones y con los efectos que en las mismas se determinen, cuando concurra, entre otras, alguna de las circunstancias siguientes:

a) Cuando por razones organizativas, de reestructuración interna o exceso de personal, resulte una imposibilidad transitoria de asignar un puesto de trabajo o la conveniencia de incentivar la cesación en el servicio activo.

b) Cuando los funcionarios accedan, bien por promoción interna o por otros sistemas de acceso, a otros cuerpos o escalas y no les corresponda quedar en alguna de las situaciones previstas en este Estatuto, y cuando pasen a prestar servicios en organismos o entidades del sector público en régimen distinto al de funcionario de carrera.

Dicha regulación, según la situación administrativa de que se trate, podrá conllevar garantías de índole retributiva o imponer derechos u obligaciones en relación con el reingreso al servicio activo.

Por otro lado, la Disposición Final Cuarta del citado Estatuto, en su apartado 2 indica que *“Hasta que se dicten las leyes de Función Pública y las normas reglamentarias de desarrollo se mantendrán en vigor en cada Administración Pública las normas vigentes sobre ordenación, planificación y gestión de recursos humanos en tanto no se opongan a lo establecido en este Estatuto”*.

Tales disposiciones y las circunstancias concurrentes conllevan la necesaria aplicación de la legislación sobre Función Pública de la Comunidad Autónoma, en tanto en cuanto no se oponga a la regulación básica prevista en el R. D. Legislativo 5/2015 TREBEP.

Tercero. - Situación administrativa.

Respecto a la situación administrativa en la que pasaría a encontrarse la interesada cabe encuadrarla en la de excedencia voluntaria regulada en el artículo 91.1 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, que dispone: *“Procederá declarar en situación de excedencia voluntaria a los funcionarios cuando se encuentren en situación de servicio activo en otro Cuerpo o Escala de cualquiera de las*

Administraciones Públicas, o pasen a prestar servicios en Organismos o Entidades del sector público y no les corresponda quedar en otra situación”.

Si bien dicha situación no se regula en el Estatuto Básico del Empleado Público, es de aplicación a los funcionarios de la Administración Local de Castilla y León, en virtud de lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, habida cuenta que no se opone a la norma básica estatal, que ésta habilita la regulación de otras situaciones por las leyes de Función Pública de desarrollo y que mantiene vigencia la legislación previa que no se oponga a su articulado en tanto en cuanto se dicten tales leyes de desarrollo.

Por otro lado, el precepto mencionado no efectúa distinciones en cuanto al régimen y tipo de relación de servicio del funcionario en el nuevo puesto, de lo que deriva su aplicación en cualquiera de tales regímenes y tipos de relación de servicio, y, además, adquiere un carácter residual respecto de las distintas situaciones en que el funcionario sigue prestando servicios en el sector público, en tanto refiere “*y no les corresponda quedar en otra situación*”, en contraposición con la situación de Servicio en otras Administraciones Públicas, que regula el artículo 88 del Estatuto Básico del Empleado Público.

A la vez, tal situación administrativa viene contemplada en el artículo 26 del Acuerdo Marco para el Personal Funcionario de la Diputación de Salamanca, recogiendo similar regulación que la antedicha en su Anexo VII.

Cuarto.- Efectos.

En cuanto a los efectos de la declaración de excedencia voluntaria, indica el apartado 4º del artículo 91 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, que “*Los funcionarios excedentes no devengarán retribuciones, ni les será computable el tiempo permanecido en tal situación a efectos de concursos, trienios y derechos pasivos.*

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, se computará a efectos de trienios, el período de prestación de servicios en organismos o entidades del sector público, con la excepción de los prestados en sociedades mercantiles en cuyo capital sea mayoritaria la participación directa o indirecta de las Administraciones Públicas”.

Dicción que ha de entenderse referida a la situación de excedencia de la relación funcional de partida, sin perjuicio de la pertinencia del cómputo a todos los efectos del tiempo en que preste los servicios en el nuevo destino en tanto se halle en la situación de servicio activo en dicho destino en la Administración Pública.

En cuanto al plazo para solicitar el reingreso, se establece en el Anexo VII del Acuerdo Marco vigente en esta Diputación, que “*una vez producido el cese en esta*

situación, se deberá solicitar el reingreso al servicio activo en el plazo máximo de un mes”.

Quinto.- Competencia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 34.1.h) y o) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y el artículo 61.12.g) del R.O.F., corresponde al Presidente de la Corporación la declaración de las situaciones administrativas de todo el personal, competencia que ha sido delegada en la Junta de Gobierno mediante Decreto de la Presidencia con transcrito nº 3857/23, de 18 de julio.

En virtud de lo anterior, por quien suscribe se efectúa la siguiente

PROPUESTA:

Primero.- Declarar a la funcionaria de carrera D^a Ana Belén González Fernández Vicente en situación administrativa de excedencia voluntaria por prestación de servicios en otra Administración Pública (*Diputación Provincial de León*), regulada en el artículo 91.1 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, con efectos desde el día 28 de marzo de 2025.

Segundo.- Durante la situación de excedencia no devengará retribuciones ni le será computable el tiempo permanecido en tal situación a efectos de concursos y derechos pasivos, si bien será computable a efectos de trienios en los términos del citado art. 91.1 de la Ley 7/2005.

Tercero.- La interesada podrá permanecer en esta situación en tanto se mantenga la relación de servicios que dio origen a la misma. Una vez producido el cese en ella deberá solicitar el reingreso al servicio activo en el plazo máximo de un mes, declarándosele, de no hacerlo, en la situación de excedencia voluntaria por interés particular.

Cuarto.- Notificar la resolución a la interesada, indicándole que esta resolución pone fin a la vía administrativa pudiendo interponer contra la misma recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Salamanca, en el plazo de dos meses, o bien con carácter potestativo, alternativamente, recurso de reposición ante el Presidente de la Diputación en el plazo de un mes, contado en ambos casos desde el día siguiente a la notificación.”

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad de los miembros presentes, eleva a acuerdo la propuesta anteriormente transcrita.

57.- EXPEDIENTE 2025/GBS_01/000109: PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO DE COLABORACIÓN, CON LA FUNDACIÓN ASPACE SALAMANCA PARA EL AÑO 2025.

Conoce la Junta de Gobierno la siguiente propuesta efectuada por la Jefa de Sección contratación, convenios y subvenciones de Bienestar Social:

“Vista la Providencia de la Diputada Delegada de Bienestar Social de 7 de febrero de 2025 - dictada en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto de la Presidencia nº 3929/19, de 24 de julio de 2023- por la que se da inicio al expediente de suscripción del “Convenio de Colaboración, de concesión directa nominativa, con la Fundación ASPACE Salamanca” y esta Diputación Provincial, para el año 2025.

Visto el informe del Director del Área de Bienestar Social de fecha 13 de febrero de 2025, que se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el art.º 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y en el artº. 19.1 de la Ordenanza Reguladora de la concesión de subvenciones de la Diputación Provincial de Salamanca.

Vista la fiscalización del expediente que se lleva a cabo de forma favorable mediante el informe de fiscalización 93/2025 de fecha 12 de marzo de 2025 emitido por la Intervención provincial en aplicación del artículo 11 del Real Decreto 424/2017.

Teniendo en cuenta el Decreto de Delegación de la Presidencia Provincial en la Junta de Gobierno núm. 3927/23 de 24 de julio, que atribuye a dicho órgano corporativo la competencia para aprobar el presente expediente, ya que, en este caso concreto, su aprobación implica un gasto cuyo importe supera los 60.000 €.

En consecuencia, con lo expuesto, por el Área de Bienestar Social se realiza la siguiente

PROPUESTA

PRIMERO. - La aprobación por la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, de la suscripción de un Convenio de Colaboración, con la Fundación ASPACE Salamanca para el año 2025, con CIF G06986053.

SEGUNDO. - Que se proceda a aprobar el texto del convenio de colaboración con la Entidad Fundación ASPACE Salamanca para el año 2025 que consta en el expediente electrónico Número: 2025/GBS_01/000995, en informe firmado por el Director del Área de Bienestar Social con el conforme del Secretario General y con el Código Seguro de Verificación IV7VG7JJLJNTSSWZU47ACH7OOE.

TERCERO.- Que se proceda a autorizar y disponer el gasto derivado de dicha suscripción por importe de ochenta mil quinientos diecisiete euros (80.517,00 €), teniendo en cuenta que, para ello, existe consignación en la aplicación presupuestaria 2025/N/60/2310D/4803700 "CONVENIO FUNDACION ASPACE SALAMANCA" de conformidad con el documento de retención de crédito RC núm. 202500005101, expedido por la Intervención Provincial."

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad de los miembros presentes, eleva a acuerdo la propuesta anteriormente transcrita.

58.- EXPEDIENTE 2025/GAC_01/000501: PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA SUBVENCIÓN A CLUBES PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS DEPORTIVOS DE COMPETICIÓN Y PROMOCIÓN DURANTE LA TEMPORADA 2024-2025 Y APROBACIÓN DE LAS BASES QUE REGIRÁN LA MISMA.

Conoce la Junta de Gobierno la siguiente propuesta efectuada por el Jefe de la Sección de Deportes:

"La Excma. Diputación Provincial de Salamanca, tiene entre sus competencias, al amparo del artº 36.1d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el fomento de los intereses de la provincia.

Con objeto de incentivar la realización de proyectos deportivos de carácter no profesional a realizar por los clubes con fines deportivos de la provincia de Salamanca, se propone la convocatoria de subvenciones para su desarrollo durante la temporada deportiva 2024-2025, las solicitudes que efectúen los distintos clubes y que deberán ajustarse a las Bases aprobadas al efecto, serán valoradas técnica y económicamente por los técnicos de la Sección de Deportes de la Corporación.

Visto el acuerdo de incoación de expediente administrativo para el desarrollo de dicha convocatoria, efectuada por el Diputado Delegado de Deportes D. Jesús Mª Ortiz Fernández.

Visto el informe Informe de Fiscalización de fecha 20 de marzo de 2025, que incluye un reparo al Informe Jurídico.

Y Visto el Informe Jurídico de fecha 21 de marzo subsanado.

El Jefe de la Sección, propone se adopte por la Junta de Gobierno la siguiente resolución:

Primero.- Aprobar la Convocatoria para la Subvención a Clubes para la realización de proyectos deportivos de competición y promoción durante la temporada 2024-2025 y aprobación de las Bases.”

Expediente número 2025/GAC_01/000501, firmado con código seguro de verificación IV7SQHIZD5XPLDG427YBKVTAA4.

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad de los miembros presentes, eleva a acuerdo la propuesta anteriormente transcrita.

59.- EXPEDIENTE 2025/GPR_01/000183: DACIÓN DE CUENTA DE LA ENAJENACIÓN DIRECTA MEDIANTE CESIÓN GRATUITA A LA EMPRESA PÚBLICA SOMACYL, DE 20 PARCELAS, PERTENECIENTES AL AYUNTAMIENTO DE VILLORIA.

Conoce la Junta de Gobierno la siguiente propuesta efectuada por la Secretaria Interventora del Servicio Jurídico de Asistencia a Municipios:

“ANTECEDENTES.

Con fecha 18 de febrero de 2025, tuvo entrada en el Registro General de la Diputación de Salamanca, con número REGAGE25e00011315782, copia del expediente tramitado por el Ayuntamiento de Villoria (Salamanca), para la Cesión gratuita de 20 parcelas, de titularidad del Ayuntamiento de Villoria, a favor de la Sociedad Pública de Infraestructuras y Medio Ambiente de Castilla León, S.A, para la Construcción de VPO, en el municipio de Villoria (Salamanca), a los efectos de la dación de cuenta de dicha enajenación a esta Corporación Provincial, al no exceder su importe del 25% de los recursos ordinarios del presupuesto vigente del Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 109.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.

Examinada la documentación que acompaña a la solicitud y entendiéndose que carece de datos precisos para llevar a cabo en debida forma el control necesario que posibilite la dación de cuenta por esta Diputación, mediante escrito de fecha de firma electrónica de 21/02/2025, y registro de salida de esta Diputación REGAGE25s00012399747, de 21/02/2025, se solicita al Ayuntamiento de Villoria adjuntar los siguientes antecedentes y documentos:

a) Justificación documental por la propia Entidad o Institución solicitante de su carácter público (podrían ser los Estatutos de la Sociedad, si de ellos se deduce, su carácter público), y Memoria demostrativa (se menciona, como acompañada, en el Informe de Secretaría, pero no se aporta en el expediente) de que los fines que persigue han de redundar de manera evidente y positiva en beneficio de los habitantes del término municipal (art. 110.1.a) del RB).

b) Certificación del Registro de la Propiedad acreditativa de que los bienes se hallan debidamente inscritos en concepto de patrimoniales de la Entidad local (art. 110.1.b) del RB).

c) Dictamen suscrito por técnico que asevere que los bienes no se hallan comprendidos en ningún plan de ordenación, reforma o adaptación, no son necesarios para la Entidad local ni es previsible que lo sean en los diez años inmediatos (art. 110.1.e) del RB).

d) Informe Urbanístico en el que se acredite si los bienes, objeto de la cesión, integran el Patrimonio Público del Suelo (PPS)

Resultando aportada por la Corporación Municipal la referida documentación, con fecha de entrada en esta Sección de 14/03/2025.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

PRIMERA.- La legislación aplicable a este tipo de procedimientos viene recogida en los artículos siguientes:

Art. 8 de la Ley 33/2003, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP).

Arts. 22.2 p) y 47.3 ñ) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local (LBRL).

Art. 79.2 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local. (TRDRL)

Arts. 109.2, 110 y 111 del Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales. (RB).

Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (RUCYL).

Decreto 256/1990 de 13 de diciembre de la Junta de Castilla y León, que delega el ejercicio de determinadas funciones de titularidad de la Comunidad de Autónoma de Castilla y León, en las Diputaciones Provinciales de dicha Comunidad; delegaciones aceptadas por la Diputación Provincial de Salamanca mediante acuerdo adoptado por el Pleno Provincial el 28 de diciembre de 1990, previéndose entre las mismas de

conformidad con lo establecido en el artículo 3.1.6 citado (en relación con el 109.2 del RB):

“Recibir la dación de cuenta de las cesiones gratuitas de bienes inmuebles patrimoniales”.

SEGUNDA.- Examinado el expediente remitido por el Ayuntamiento de Villoria, del mismo se desprenden y aparecen acreditados los siguientes extremos:

1) PROVIDENCIA DE ALCALDIA, de fecha 03/11/2020, que textualmente dice: “Justificado el fin social y que el mismo por los motivos de promover viviendas protegidas con el objeto de mejorar la calidad de vida en nuestro municipio y el asentamiento e integración de la población en el mismo y, asimismo, redunda en beneficio de los habitantes del término municipal; se hace necesario proceder a la cesión gratuita de Bienes de Titularidad municipal, sitios en Plan Parcial Sector 2 de Villoria.

Dicha cesión se realizará a la Sociedad Pública de Infraestructuras y Medio Ambiente de Castilla León S. A, institución pública sin ánimo de lucro.

En base a ello, iníciase el procedimiento, que de acuerdo con la normativa aplicable concluya con el sometimiento al órgano competente de la propuesta de acuerdo que resulte de la instrucción del mismo y acompañese toda la documentación que el citado expediente precise”.

2) Certificación de la Secretaría de la Corporación, con fecha de firmas electrónicas de 22/01/2021, en el que se hace constar que, en el Inventario General de Bienes de la Corporación, así como en el Registro de la Propiedad, figuran los siguientes bienes, sitios en Plan Parcial Sector 2 y cuya calificación jurídica es de bien patrimonial:

1.- Parcela RP1, término municipal de Villoria, en el Plan Parcial- Sector 2, con referencia catastral 0009401UL0400N0001WG, inscrita en el registro de la propiedad de Peñaranda de Bracamonte, Tomo 2123, libro 90 , folio 58; con una superficie de 108 M2; lindes: Sur, Calle Tirso de Molina, Norte, Calle Perdiz, Oeste, Parcela RP3 y Este, Calle Perdiz; inscrita en el inventario de bienes, nº 1.1 000022.

2.- Parcela RP2, término municipal de Villoria, en el Plan Parcial- Sector 2, con referencia catastral 0009402UL0400N0001AG, inscrita en el registro de la propiedad de Peñaranda de Bracamonte, Tomo 2123, libro 90 , folio 59; con una superficie de 108 M2; lindes: Sur, Parcela RP 3, Norte, Calle Lope de Vega, Oeste, Parcela RP- 4 y Este, Calle Perdiz; inscrita en el inventario de bienes, nº 1.1.000022.

3.- Parcela RP3, término municipal de Villoria, en el Plan Parcial- Sector 2, con referencia catastral 0009403UL0400N0001BG, inscrita en el registro de la propiedad de Peñaranda de Bracamonte, Tomo 2123, libro 90 , folio 60; con una superficie de 108 M2; lindes: Sur, Calle Tirso de Molina, Norte, Parcela RP-2, Oeste, Parcela RP-5 y Este, Calle Parcela RP-1; inscrita en el inventario de bienes, nº 1.1000022.

4.- Parcela RP4, término municipal de Villoria, en el Plan Parcial- Sector 2, con referencia catastral 0009404ULO400N0001YG, inscrita en el registro de la propiedad de Peñaranda de Bracamonte, Tomo 2123, libro 90 , folio 61; con una superficie de 108 M2; lindes: Sur, Parcela RP-5, Norte, Calle Lope de Vega, Oeste, Parcela RP- 6 y Este, Parcela RP-2; inscrita en el inventario de bienes, nº 1.1 000022.

5.- Parcela RP5, término municipal de Villoria, en el Plan Parcial- Sector 2, con referencia catastral 0009405UL0400N0001GG, inscrita en el registro de la propiedad de Peñaranda de Bracamonte, Tomo 2123, libro 90 , folio 62, ; con una superficie de 108 M2; lindes: Sur, Calle Tirso de Molina, Norte, Parcela RP-4, Oeste, Parcela RP-7 y Este, Parcela RP-3; inscrita en el inventario de bienes, nº 1.1 000022.

6.- Parcela RP6, término municipal de Villoria, en el Plan Parcial- Sector 2, con referencia catastral 0009406UL0400N0001QG, inscrita en el registro de la propiedad de Peñaranda de Bracamonte, Tomo 2123, libro 90 , folio 63; con una superficie de 108 M2; lindes: Sur, Parcela RP-7, Norte, Calle Lope de Vega, Oeste, Parcela RP-8 y Este, Calle Parcela RP-4; inscrita en el inventario de bienes, nº 1.1 000022.

7.- Parcela RP7, término municipal de Villoria, en el Plan Parcial- Sector 2, con referencia catastral 0009407UL0400N0001PG, inscrita en el registro de la propiedad de Peñaranda de Bracamonte, Tomo 2123, libro 90 , folio 64; con una superficie de 108 M2; lindes: Sur, Calle Tirso de Molina, Norte, Parcela RP-6, Oeste, Parcela RP-9 y Este, Parcela RP-5; inscrita en el inventario de bienes, nº 1.1 000022.

8.- Parcela RP8, término municipal de Villoria, en el Plan Parcial- Sector 2, con referencia catastral 0009408UL0400N0001LG, inscrita en el registro de la propiedad de Peñaranda de Bracamonte, Tomo 2123, libro 90 , folio 65; con una superficie de 108 M2; lindes: Sur, Parcela RP-9, Norte, Calle Lope de Vega, Oeste, Calle Francisco Quevedo y Este, Parcela RP-6; inscrita en el inventario de bienes, nº 1.1 000022.

9.- Parcela RP9, término municipal de Villoria, en el Plan Parcial- Sector 2, con referencia catastral 0009409UL0400N0001TG, inscrita en el registro de la propiedad de Peñaranda de Bracamonte, Tomo 2123, libro 90 , folio 66; con una superficie de 108 M2; lindes: Sur, Calle Tirso de Molina, Norte, Parcela RP-6, Oeste, Calle Francisco Quevedo y Este, Parcela RP-7; inscrita en el inventario de bienes, nº 1.1 000022.

10.- Parcela RP10, término municipal de Villoria, en el Plan Parcial- Sector 2, con referencia catastral 0009601UL0400N0001PG, inscrita en el registro de la propiedad de Peñaranda de Bracamonte, Tomo 2123, libro 90, folio 670; con una superficie de 108 M2; lindes: Sur, Calle Miguel de Cervantes, Norte, Calle Perdiz, Oeste, Parcela RP 12 y Este, Calle Perdiz; inscrita en el inventario de bienes, nº 1.1 000022.

11.- Parcela RP11, término municipal de Villoria, en el Plan Parcial- Sector 2, con referencia catastral 0009602UL0400N0001LG, inscrita en el registro de la propiedad de Peñaranda de Bracamonte, Tomo 2123, libro 90, folio 68; con una superficie de 108 M2;

lindes: Sur, Parcela RP-12, Norte, Calle Lope de Vega, Oeste, Calle Francisco Quevedo y Este, Parcela RP-6; inscrita en el inventario de bienes, n° 1.1. 000022.

12.- Parcela RP12, término municipal de Villoria, en el Plan Parcial- Sector 2, con referencia catastral 0009603UL04000001TG, inscrita en el registro de la propiedad de Peñaranda de Bracamonte, Tomo 2123, libro 90 , folio 69; con una superficie de 108 M2; lindes: Sur, Calle Miguel de Cervantes, Norte, Parcela RP-11, Oeste, Parcela RP-4 y Este, Parcela RP-10; inscrita en el inventario de bienes, n° 1.1 000022

13.- Parcela RP13, término municipal de Villoria, en el Plan Parcial- Sector 2, con referencia catastral 0009603UL0400N0001FG, inscrita en el registro de la propiedad de Peñaranda de Bracamonte, Tomo 2123, libro 90 , folio 70; con una superficie de 108 M2; lindes: Sur, Parcela RP-14, Norte, Calle Tirso de Molina, Oeste, Parcela RP-15 y Este, Parcela RP-11; inscrita en el inventario de bienes, n° 1.1 000022.

14.- Parcela RP14, término municipal de Villoria, en el Plan Parcial- Sector 2, con referencia catastral 0009604UL04000001MG, inscrita en el registro de la propiedad de Peñaranda de Bracamonte, Tomo 2123, libro 90 , folio 71; con una superficie de 108 M2; lindes: Sur, Calle Miguel de Cervantes, Norte, Parcela RP-13, Oeste, Parcela RP-16 y Este, Parcela RP-12; inscrita en el inventario de bienes, n° 1.1 000022.

15.- Parcela RP15, término municipal de Villoria, en el Plan Parcial- Sector 2, con referencia catastral 0009605UL0400N0001OG, inscrita en el registro de la propiedad de Peñaranda de Bracamonte, Tomo 2123, libro 90 , folio 72; con una superficie de 108 M2; lindes: Sur, Parcela RP-16, Norte, Calle Tirso de Molina, Oeste, Parcela RP-17 y Este, Parcela RP-13; inscrita en el inventario de bienes, n° 1.1 000022.

16.- Parcela RP16, término municipal de Villoria, en el Plan Parcial- Sector 2, con referencia catastral 0009606UL0400N0001KG, inscrita en el registro de la propiedad de Peñaranda de Bracamonte, Tomo 2123, libro 90 , folio 73; con una superficie de 108 M2; lindes: Sur, Calle Miguel de Cervantes, Norte, Parcela RP-15, Oeste, Parcela RP-18 y Este, Parcela RP-14; inscrita en el inventario de bienes, n° 1.1000022.

17.- Parcela RP17, término municipal de Villoria, en el Plan Parcial- Sector 2, con referencia catastral 0009607UL0400N0001RG, inscrita en el registro de la propiedad de Peñaranda de Bracamonte, Tomo 2123, libro 90 , folio 74; con una superficie de 108 M2; lindes: Sur, Parcela RP-18, Norte, Calle Tirso de Molina, Oeste, Parcela RP-19 y Este, Parcela RP-15; inscrita en el inventario de bienes, n° 1.1 000022.

18.- Parcela RP18, término municipal de Villoria, en el Plan Parcial- Sector 2, con referencia catastral 0009608UL0400N0001DG, inscrita en el registro de la propiedad de Peñaranda de Bracamonte, Tomo 2123, libro 90 , folio 75; con una superficie de 108 M2; lindes: Sur, Calle Miguel de Cervantes, Norte, Parcela RP-17, Oeste, Parcela RP-20 y Este, Parcela RP-16; inscrita en el inventario de bienes, n° 1.1000022.

19.- Parcela RP19, término municipal de Villoria, en el Plan Parcial- Sector 2, con referencia catastral 0009609UL0400N0001KG, inscrita en el registro de la propiedad de Peñaranda de Bracamonte, Tomo 2123, libro 90 , folio 76; con una superficie de 108 M2; lindes: Sur, Parcela RP-20, Norte, Calle Tirso de Molina, Oeste, Calle Francisco Quevedo y Este, Calle Parcela RP-17; inscrita en el inventario de bienes, nº 1.1 000022.

20.- Parcela RP20, término municipal de Villoria, en el Plan Parcial- Sector 2, con referencia catastral 0009610UL0400N0001RG, inscrita en el registro de la propiedad de Peñaranda de Bracamonte, Tomo 2123, libro 90, folio 77; con una superficie de 108 M2; lindes: Sur, Calle Miguel de Cervantes, Norte, Parcela RP-19, Oeste, Calle Francisco Quevedo y Este, Parcela RP-18; inscrita en el inventario de bienes, nº 1.1 000022.

3) Informe de Intervención, con fecha de firma electrónica de 22/01/2021, en el que se precisa que “A la vista de lo actuado en el presente expediente y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 110 del R.B. por esta Intervención se informa que con cargo al Presupuesto municipal no existe ninguna deuda pendiente de liquidación”.

4) Informe de la Secretaría del Ayuntamiento, con fecha de firma electrónica 22/01/2021, de carácter preceptivo, en este caso, en el que, tras relacionar los antecedentes y documentación incorporada al procedimiento, y realizar las oportunas consideraciones jurídicas, indicando la normativa aplicable, a juicio de la suscribiente, y requisitos que han de constar en el expediente (arts. 109 y 110 del RB), se determina lo siguiente:

“(...) La Sociedad Pública de infraestructuras y Medio Ambiente de Castilla León S.A es una institución pública sin ánimo de lucro.

Se acompaña una memoria acreditativa de que los bienes se van a destinar a fines que redundan en beneficio del término municipal.

Tal y como se señala en el artículo 111 RB si el bien cedido no es destinado al uso dentro del plazo señalado en el acuerdo de cesión dentro del plazo señalado en el acuerdo de cesión o dejase de serlo posteriormente se considerará resuelta la cesión y revertirá aquel a al Corporación local, la cual tendrá derecho a percibir de la entidad beneficiaria, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos experimentados por los bienes cedidos. Si en el acuerdo de cesión no se estipula otra cosa se entenderá que los fines para los cuales se hubiera otorgado deberán cumplirse en el plazo máximo de cinco años, debiendo mantenerse su destino durante los treinta años siguientes. El bien cedido revertirá, en su caso, al patrimonio de la entidad cedente con todas sus pertenencias y accesiones.

El órgano competente para acordar la cesión gratuita es el Pleno de la Corporación según dispone el artículo 22.2.p en relación con el artículo 47.2.ñ de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local. Competencia esta que no es delegable”.

5) Informe Estudio urbanístico previo, de fecha 21/11/2021, suscrito por el Arquitecto, D. Pablo Merino Yuste, relativo a un documento asimilable a un proyecto Básico de 20 viviendas adosadas VPO, sin visado, para su estudio y diagnóstico por parte de los servicios técnicos del Ayuntamiento.

En citado informe, se concluye que “no se encuentra ningún impedimento para proseguir con el procedimiento ordinario...”

6) Informe de Tasación, de fecha 11/07/2024, emitido por el Arquitecto, D. Pablo Merino Yuste, en el que manifiesta que es finalidad de la tasación “Determinar el valor de mercado individual de las 20 parcelas descritas en el punto anterior”. Estas parcelas son:

- Parcela RP1 con Referencia catastral 0009401UL0400N0001WG.
- Parcela RP2 con Referencia catastral 0009402UL0400N0001AG.
- Parcela RP3 con Referencia catastral 0009403UL0400N0001BG.
- Parcela RP4 con Referencia catastral 0009404ULO400N0001YG.
- Parcela RP5 con Referencia catastral 0009405UL0400N0001GG.
- Parcela RP6 con Referencia catastral 0009406UL0400N0001QG.
- Parcela RP7 con Referencia catastral 0009407UL0400N0001PG.
- Parcela RP8 con Referencia catastral 0009408UL0400N0001LG.
- Parcela RP9 con Referencia catastral 0009409UL0400N0001TG.
- Parcela RP10 con Referencia catastral 0009601UL0400N0001PG.
- Parcela RP11 con Referencia catastral 0009602UL0400N0001LG.
- Parcela RP12 con Referencia catastral 0009603UL0400N0001TG.
- Parcela RP13 con Referencia catastral 0009604UL0400N0001FG.
- Parcela RP14 con Referencia catastral 0009605UL0400N0001MG.
- Parcela RP15 con Referencia catastral 0009606UL0400N0001OG.
- Parcela RP16 con Referencia catastral 0009607UL0400N0001KG.
- Parcela RP17 con Referencia catastral 0009608UL0400N0001RG.
- Parcela RP18 con Referencia catastral 0009609UL0400N0001DG.
- Parcela RP19 con Referencia catastral 0009610UL0400N0001KG.
- Parcela RP20 con Referencia catastral 0009611UL0400N0001RG.

Concluye el informe que:

“El valor de tasación de cada parcela objeto, de acuerdo con los criterios establecidos previamente es, estando libre de cargas y deudas, es de ONCE MIL DOS EUROS CON CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (11.002,59).

La valoración dada corresponde al terreno sin edificar destinado a una vivienda VPO con garaje”.

7) Certificado, de fecha 14/02/2025, del Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Villoria, adoptado en sesión de fecha 26/11/2020, del tenor literal siguiente:

“RESULTANDO que el Ayuntamiento es propietario de los siguientes bienes patrimoniales:

(Seguidamente, se relacionan las parcelas que han de ser objeto de la cesión gratuita, conforme a la descripción que consta en el Certificado de Secretaría sobre inscripción en el Inventario General de Bienes del Ayuntamiento de Villoria, y Registro de la Propiedad).

CONSIDERANDO lo establecido en el artículo 109.2 y 110 del RD 1372/1986 de 13 de junio por el que se regula el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, el Pleno por unanimidad de sus miembros, ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el inicio del expediente de cesión gratuita a la Sociedad Pública de Infraestructuras y Medio Ambiente de Castilla y León, S.A. para Construcción de VPO.

SEGUNDO.- Exponer al público el expediente por un plazo de 20 días en el tablón de edictos del ayuntamiento y en el BOP.

TERCERO.- Si no se presentan reclamaciones, se entenderá acordada la cesión gratuita definitivamente y ello sin perjuicio de lo que se indica en el apartado siguiente de este acuerdo.

CUARTO.- Remitir el expediente completo a la Exma. Diputación Provincial de Salamanca, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente, sobre dación de cuenta de las enajenaciones de bienes inmuebles patrimoniales, condicionando la eficacia del acuerdo a que dicha dación de cuenta se produzca por parte de la Exma. Diputación de Salamanca.

QUINTO.- autorizar al presidente para que proceda a la formalización del contrato de cesión y su elevación a escritura pública, así como todos los demás documentos que fuesen precisos”.

8) Información pública practicada.

El expediente ha sido sometido a información pública mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León, nº 4, de 7 de enero de 2021 y en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca nº 17, de fecha 27 de enero de 2021, por espacio de veinte días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOP (artículo 83 de la Ley

39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 110.1.f. del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales).

Se acredita mediante certificación de Secretaría con fecha de firma electrónica de 14/02/2025, que, habiendo concluido el plazo de exposición al público, NO se han presentado reclamaciones u alegaciones.

A requerimiento de este Servicio, se presenta la siguiente documentación necesaria para dar cumplimiento al trámite de dación de cuenta:

9) Justificación documental de la Institución solicitante de la cesión acreditativa de su carácter público y Memoria demostrativa de que los fines que se persiguen con esta cesión han de redundar de manera evidente y positiva en beneficio de los habitantes del término municipal.

Se adjunta copia de la Ley 12/2006, de 26 de octubre de creación de la empresa pública “Sociedad Pública de Medio Ambiente de Castilla y León, pasando posteriormente a denominarse “Sociedad Pública de Infraestructuras y Medio Ambiente de Castilla y León, S.A.”, según se establece en la disposición final de la Ley 9/2012, de 21 de diciembre (BOE-A-2013-665); por lo que queda constatado el carácter público de la entidad solicitante, la cual tiene, entre los contenidos de su objeto social (art. 2.g. de la Ley de creación), el de “Fomentar, promover, construir, enajenar y arrendar viviendas acogidas a algún régimen de protección pública o incluidas en programas de fomento de acceso a la vivienda, (...)”.

Se acompaña, además, Memoria en la que se hace constar “la necesidad y conveniencia de promover la ejecución de Viviendas de Protección Pública, con el objeto de mejorar la calidad de vida en nuestro municipio, así como el asentamiento e integración de población en el mismo”. Se añade que “la ejecución del Proyecto redundará en beneficio de los habitantes del término municipal, a los cuales se le facilitará la adquisición de una vivienda en condiciones más accesibles y les va a permitir residir en el municipio, ...”).

10) Informe Urbanístico, con fecha de firma 07/03/2025, suscrito por el Arquitecto D. Pablo Merino Yuste, en el que se indica textualmente que:

“1. En el término municipal de Villoria son de aplicación las Normas Urbanísticas Municipales y sus modificaciones.

(...)

3. Las parcelas en cuestión se integran en el Patrimonio Público del Suelo, formando parte del Inventario de Bienes Inmuebles Municipales. (...)

4. El terreno objeto de la actuación se encuentra situado en el sector 2 SUR-D, integrado en el área de Suelo Urbanizable Delimitado con ordenación detallada en las Normas Urbanísticas. Asimismo, ***los bienes no se hallan comprendidos en ningún plan de ordenación, reforma o adaptación, no son necesarios para la Entidad Local ni es previsible que lo sean en los diez años inmediatos a la cesión planteada***”.

_11) Notas expedidas por el Registro de la Propiedad de Peñaranda (Salamanca), de la inscripción del 100% del pleno dominio con carácter de propios, a favor del Ayuntamiento de Villoria, y naturaleza PARCELAS RESIDENCIALES UNIFAMILIARES (PROTECCION PUBLICA), de las siguientes fincas registrales:

Tomo 2123, Libro 90, Folio 58, Finca 8321. Alta 1
Tomo 2123, Libro 90, Folio 59, Finca 8322. Alta 1
Tomo 2123, Libro 90, Folio 60, Finca 8323. Alta 1
Tomo 2123, Libro 90, Folio 61, Finca 8324. Alta 1.
Tomo 2123, Libro 90, Folio 62, Finca 8325. Alta 1.
Tomo 2123, Libro 90, Folio 63, Finca 8326. Alta 1.
Tomo 2123, Libro 90, Folio 64, Finca 8327. Alta 1.
Tomo 2123, Libro 90, Folio 65, Finca 8328. Alta 1.
Tomo 2123, Libro 90, Folio 66, Finca 8329. Alta 1.
Tomo 2123, Libro 90, Folio 67, Finca 8330. Alta 1.
Tomo 2123, Libro 90, Folio 68, Finca 8331. Alta 1.
Tomo 2123, Libro 90, Folio 69, Finca 8332. Alta 1.
Tomo 2123, Libro 90, Folio 70, Finca 8333. Alta 1.
Tomo 2123, Libro 90, Folio 71, Finca 8334. Alta 1.
Tomo 2123, Libro 90, Folio 72, Finca 8335. Alta 1.
Tomo 2123, Libro 90, Folio 73, Finca 8336. Alta 1.
Tomo 2123, Libro 90, Folio 74, Finca 8337. Alta 1.
Tomo 2123, Libro 90, Folio 75, Finca 8338. Alta 1.
Tomo 2123, Libro 90, Folio 76, Finca 8339. Alta 1.
Tomo 2123, Libro 90, Folio 77, Finca 8340. Alta 1.

Títulos: Reparcelación, según consta de Certificación administrativa expedida el quince de febrero de dos mil trece por el Organismo Ayuntamiento de Villoria.

Cargas de las fincas: Autoliquidada como exento, la Transmisión Acto Jurídico de la Inscripción 1 de la finca, queda afectada por plazo de 5 años, a partir de la fecha 02/05/2013 al pago de las liquidaciones complementarias que puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Por último, se considera necesario hacer una breve reseña a los efectos de la calificación de las parcelas objeto del expediente de cesión gratuita, ya que, de conformidad con el informe urbanístico aportado, **dichas fincas se integran en el Patrimonio Público del Suelo (PPS)**, formando parte del Inventario de Bienes Inmuebles Municipales.

De ahí que resulte de aplicación la regulación que, al respecto de la cesión gratuita de dicho Patrimonio Público, se recoge en el artículo 380 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (RUCYL), al establecer que “**Los bienes de los patrimonios públicos de suelo** pueden ser enajenados por precio inferior al valor de su aprovechamiento, o **ser cedidos de forma gratuita**, bien mediante el procedimiento ordinario de concurso o bien mediante el **procedimiento de enajenación directa, en los siguientes casos:**

a) Transmisión a favor de otras Administraciones públicas, entidades de derecho público dependientes de las mismas, mancomunidades, consorcios o empresas públicas, siempre que se comprometan de forma expresa y fehaciente a destinarlos a alguno de los fines previstos en el artículo 374.

Por lo que se refiere al **destino o fines del PPS**, el artículo 374 del RUCYL determina que “Los bienes, recursos y derechos de los patrimonios públicos de suelo, los fondos adscritos a los mismos, así como los ingresos obtenidos por su enajenación, deberán destinarse necesariamente a alguno de los siguientes fines de interés social, siempre que sean compatibles con el planeamiento urbanístico o los instrumentos de ordenación del territorio:

a) Construcción de viviendas con protección pública.

(...)”

Por todo lo expuesto, se podría concluir que la elección del procedimiento de enajenación mediante cesión gratuita a favor de la Sociedad Pública de Infraestructuras y Medio Ambiente de Castilla y León S.A. (SOMACYL) se ajusta a la normativa que, para el Patrimonio Público del Suelo, recoge el RUCYL; si bien la empresa pública deberá comprometerse de forma expresa y fehaciente al cumplimiento de los fines previstos en el expediente, a saber, la construcción de 20 viviendas de promoción pública (si fueran compatibles con el planeamiento urbanístico o instrumento de ordenación del Municipio de Villoria).

De conformidad con el informe de la Junta de Castilla y León remitido el día 29 de noviembre de 2.007 en respuesta a la consulta formulada por la Diputación Provincial de Salamanca sobre el alcance del ejercicio de las funciones delegadas por la Junta de Castilla y León relativas a las disposiciones de bienes de las Entidades Locales, y comprobado, para dar cumplimiento a lo legalmente dispuesto, que formalmente (sin entrar, por ello, para el cumplimiento de este trámite, en un análisis de su legalidad de

fondo), se aportan los documentos señalados en los artículos correspondientes del RB y DPPCyL,

SE PROPONE A LA JUNTA DE GOBIERNO DARSE POR ENTERADA de la enajenación directa mediante cesión gratuita a la empresa pública SOMACYL, de 20 parcelas, pertenecientes al Ayuntamiento de Villoria, para la construcción de VPO, según acuerdo del Pleno Municipal, de fecha 26 de noviembre de 2020.”

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad de los miembros presentes, se da por enterada.

RUEGOS Y PREGUNTAS

No se formularon.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión siendo las doce horas y cincuenta y cinco minutos, extendiéndose la presente Acta, que firma conmigo el mismo y de cuyo contenido, como Secretario General doy fe.

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO GENERAL,

DILIGENCIA. - Para hacer constar que este Acta correspondiente a la Sesión Extraordinaria del día veintiocho de marzo de dos mil veinticinco, contiene veintitrés folios numerados del al y foliados del ciento cincuenta y dos al ciento setenta y cinco.

EL SECRETARIO GENERAL,